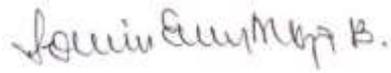


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 9 de octubre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00552-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de octubre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAMILO JARAMILLO ROJAS
DEMANDADOS: JHON EIBER MUÑOZ CASTRO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00552-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. El endoso en propiedad realizado presuntivamente por el señor ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO a favor del señor CAMILO JARAMILLO ROJAS, no se encuentra adherido al título valor, ni consta en el dorso o respaldo, denotándose que no hace parte del cuerpo del documento crediticio que se endosa. Por ende, debe acreditarse tal situación, toda vez que no se halla su legitimación para instaurar la demanda.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder el documento físico original "letra de cambio" allegado con la demanda en medio digital.
4. Debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las

comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
Subrayas del juzgado.

5. Sin que esto obedezca a una causal de inadmisión, se requiere al demandante CAMILO JARAMILLO ROJAS a fin de que explique al despacho las razones por las cuales está utilizando en el membrete de la demanda, el logo correspondiente a una firma de abogados, cuando no se logra constatar que sea profesional en derecho ni parte integrante de dicha oficina jurídica.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por el señor CAMILO JARAMILLO ROJAS, en contra de JHON EIBER MUÑOZ CASTRO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería al señor CAMILO JARAMILLO ROJAS para actuar en causa propia dentro del presente asunto, toda vez que no ha claridad sobre la cadena de endosos.

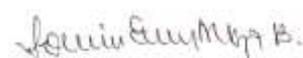
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a01b37c41ec2fcf26341d67730b7a9f261e6af86daf59294da8255fac2528**
Documento generado en 18/10/2023 08:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>